

Al Despacho de la Señora Juez para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Noviembre 4 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía adelantado por GILBERTO PINZON en contra de EDILMA PLATA RODRIGUEZ Y OSMALIA RODRIGUEZ PLATA.

CONSIDERACIONES:

Por reunir la demanda presentada, los requisitos de ley y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, el 13 de agosto de 2020, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, en contra de la parte demandada y en favor de la demandante.

La parte demandada EDILMA PLATA RODRIGUEZ Y OSMALIA RODRIGUEZ PLATA se notificaron mediante curador ad-litem., una vez surtido el trámite del artículo 10 del decreto 806 de 2020 a través de la doctora NIDIA PEÑA HERRERA quien se notificó del auto de mandamiento de pago el 10 de septiembre del año en curso y contestó la demanda el 21 de septiembre de 2021, sin proponer excepciones.

Por tal razón, hallándose reunidos los presupuestos procesales y como quiera que los soportes documentales de la obligación principal exhibida como base de recaudo, reúne las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo, es factible pronunciarse de fondo, y el hecho de que no se formularan excepciones y tampoco se acreditara el pago al acreedor, en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 25 de la ley 1285 de 2009, no se observa irregularidad sustancial o procesal que tipifique causal de nulidad que invalide lo actuado, se procederá a proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, condenando en costas a la parte demandada, de acuerdo con lo indicado en el artículo 468 del C.G.P.

En cuanto a la liquidación del crédito, se estará a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento ejecutivo, en favor de GILBERTO PINZON en contra de EDILMA PLATA RODRIGUEZ Y OSMALIA RODRIGUEZ PLATA.

SEGUNDO: Ordenar el remate previo avalúo del inmueble hipotecado de propiedad de las demandadas.

TERCERO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de \$5.000.000.oo

QUINTO: De conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P., serán las partes quienes presenten la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d6a6cbac9f387968cd5f6c5d9de5075f2f08529ad81237b1f24fde2308c29a3

Documento generado en 08/11/2021 04:52:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>